



Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Martorell

Paseo Sindicat, 8, baixos - Martorell - C.P.: 08760

TEL.:

FAX:

E-MAIL: t . a t . en .

N.I.G.: 081144 2017 183751

Concurso consecutivo 816/2017 A

Materia: Concurso de persona física

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0780000052081617

Pagos por transferencia bancaria: IBAN 4 5 9 0 0 .

Beneficiario: Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Martorell

Concepto: 0780000052081617

Parte concursada/deudora:

Procurador/a:

Abogado: David Huertas Llor

Administrador Concursal/ Experto en reestructuración:

AUTO Nº 350/2024

En Martorell, a 4 de julio de 2024.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito presentado en este Juzgado el 23 de septiembre de 2022 por el administrador concursal, D. Antoni Ramírez Angelat en autos de CONCURSO CONSECUTIVO ABREVIADO 816/2017 solicitó la declaración de conclusión del concurso por falta de activo.

SEGUNDO.- Mediante escrito presentado en este Juzgado, el 19 de octubre de 2022, por el letrado D. David Huertas Llor, se solicitó a la vista del informe final de la Administración Concursal la declaración de exoneración definitiva del pasivo insatisfecho del concursado.

TERCERO.- Por providencia se acordó dar traslado de la petición a la Administración Concursal y a los acreedores personados por plazo de DÍEZ DÍAS, para que alegaren lo que tuvieran por conveniente, habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido, sin que ninguno de ellos haya formulado



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora
04/07/2024
12:01

Signat per Gutierrez Fernandez, Sara;





alegaciones, quedaron los autos sobre la mesa de Su Señoría para dictar la correspondiente Resolución.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En las presentes actuaciones por el administrador concursal, D. Antoni Ramíreu Angelat se solicitó la declaración de conclusión del concurso por falta de activo.

El art. 465.7º TRLC dispone que: “La conclusión del concurso con el archivo de las actuaciones procederá en los siguientes casos: 7.º Cuando, en cualquier estado del procedimiento, se compruebe la insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa, y concurran las demás condiciones establecidas en esta ley”.

En el caso que nos ocupa, según el informe del mediador concursal no existe activo, por lo que, acreditada la insuficiencia de los activos para hacer frente a los créditos contra la masa y que no es previsible el ejercicio de acción de reintegración, de impugnación o de responsabilidad de terceros ni la calificación del concurso como culpable, y siendo evidente que el patrimonio de la concursada no es suficiente para la satisfacción de los créditos contra la masa, procede decretar la conclusión. Asimismo, el art. 176 bis dispone para el caso de conclusión por insuficiencia de masa que “Si el concursado fuera persona natural, el juez designará un administrador concursal que deberá liquidar los bienes existentes y pagar los créditos contra la masa siguiendo el orden del apartado 2. Una vez concluida la liquidación, el deudor podrá solicitar la exoneración del pasivo insatisfecho ante el juez del concurso. La tramitación de la solicitud, los requisitos para beneficiarse de la exoneración y sus efectos se regirán por lo dispuesto en el artículo 178 bis”.

No obstante, en el caso que nos ocupa, vista la inexistencia de bienes realizables y lo antieconómico de proceder a la liquidación de los bienes, no procede nombrar liquidador en el presente concurso.

En cuanto a la concesión del beneficio exoneración definitiva del pasivo insatisfecho el artículo el art 500 TRLC dispone que: “1. Transcurrido el plazo fijado para el cumplimiento del plan de pagos sin que se haya revocado la exoneración, el juez del concurso dictará auto concediendo la exoneración definitiva del pasivo insatisfecho.

2. Aunque el deudor no hubiese cumplido en su integridad el plan de pagos, el juez, previa audiencia de los acreedores, atendiendo a las circunstancias del caso, podrá conceder la exoneración definitiva del pasivo insatisfecho cuando el incumplimiento del plan de pagos resultara de accidente o enfermedad, u otros



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 04/07/2024 12:01	Signat per Gutierrez Fernandez, Sara;	





acontecimientos graves e imprevisibles, que afecten al deudor o a quienes con él convivan, siempre que el deudor hubiera en todo caso cumplido las limitaciones o prohibiciones a las facultades de disposición o administración, así como las medidas de cesión en pago, que se establezcan en el plan de pagos.

3. La resolución por la que se conceda la exoneración definitiva del pasivo insatisfecho se publicará en el Registro público concursal. Contra esta resolución no cabrá recurso alguno”.

SEGUNDO.- Atendido el contenido del precepto indicado, procede examinar si concurren en la deudora concursada los presupuestos necesarios exigidos por la Ley para resultar acreedora de tal beneficio (deudor persona física, conclusión del concurso por insuficiencia de la masa activa, solicitud por el deudor concursado, carácter fortuito del concurso, ausencia de condena penal por determinados delitos en los diez años anteriores a la declaración del concurso, intento de acuerdo extrajudicial de pagos, y pago de créditos contra la masa y privilegiados). Así, se observa que la concursada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 500 TRLC, destacando que ni el Administrador Concursal, ni los acreedores han formulado alegaciones en lo relativo a la concesión de dicho beneficio. Además, se trata de un deudor de buena fe, por lo que procede acordar la exoneración definitiva de las deudas solicitada.

El beneficio es definitivo, sin perjuicio del régimen de revocación previsto en la Ley Concursal.

La extinción de los créditos no alcanza a los obligados solidarios, fiadores y avalistas de la concursada respecto de los créditos que se extinguen, ni tampoco a los créditos de derecho público y por alimentos.

PARTE DISPOSITIVA

- **Se acuerda la conclusión del concurso de Dña.**
por inexistencia de masa activa.
- **Se acuerda reconocer a la deudora el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho con carácter definitivo.**

Frente a la presente resolución no cabe la interposición de recurso alguno.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 04/07/2024 12:01	Signat per Gutierrez Fernandez, Sara;	





Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: E11TA116WF86WVFL3SX38LBHX5IFA
Data i hora 04/07/2024 12:01	Signat per Gutierrez Fernandez, Sara;	

